

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2.010.

En Pancorbo, siendo las doce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diez, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en segunda convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jaime Estefanía Vilumbrales, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE-PRESIDENTE D. Jaime Estefanía Vilumbrales

CONCEJALES D. Alejandro Caño Caño

D^a Hortensia Luisa Pérez Gómez

D^a. María Pilar García Díaz

D. Luis Miguel Tortajada Varona

D^a. Milagros Doval Cascallar

NO ASISTE D. Rafael Rodrigo Villate

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria del día 29 de septiembre de 2.010, fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

2.º - DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. GONZALO RINCÓN SERRANO, EN REPRESENTACIÓN DE FERTIBERIA, S. A., CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.010 POR EL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

ATENDIENDO el recurso de reposición presentado por D. Gonzalo Rincón Serrano, en representación de FERTIBERIA, S. A., por el que se formula recurso administrativo de reposición, frente al Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2.010 por el expediente de imposición de Contribuciones Especiales por la ejecución de las obras de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

Debe tenerse en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El municipio de Pancorbo cuenta con Normas Subsidiarias Municipales (NSM), aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos con fecha 5 de julio de 1996. (Bocyl de 22 de agosto de 1996), de las que se han tramitado y aprobado diferentes modificaciones. Dada la proyección de desarrollo tanto en el aspecto de suelo urbano residencial como industrial, es necesaria una adaptación de las NSM a la figura Normas Urbanísticas Municipales, que es una exigencia

dimanante formalmente de la normativa urbanística y materialmente impuesta por las nuevas circunstancias territoriales, demográficas, económicas y sociales del Municipio, conforme a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Para el Sector del polígono industrial de “Cantarranas”, se combinará el planeamiento parcialmente asumido con la introducción de una ordenación detallada con nuevos sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos públicos, ante la falta de desarrollo urbanístico.

Segundo.- Con motivo de la Resolución de 27 de octubre de 2009, de la Secretaría General de Industria, por la que se convoca la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la zona de influencia de la central nuclear de Santa María de Garoña en el año 2010, esta Corporación solicitó ayuda económica para la obra de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”, y por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (ITC), con fecha 6 de julio de 2.010, resuelve la concesión de ayudas por actuaciones de reindustrialización, expediente, nº REI-140000-2010-26, y concede la ayuda al Ayuntamiento de Pancorbo, con un presupuesto financiable de 273.453,00 €, para la Fase Reindus 2010.

Entre las actuaciones necesarias que se pretende es el refuerzo y mejoras de las infraestructuras de la zona industrial con nuevos establecimientos y ampliación de los servicios para potenciar el desarrollo del polígono industrial de “Cantarranas”, con la conexión a los servicios del polígono industrial de “El Prado”, y que consisten en movimiento de tierras, instalación de canalizaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, recogida de aguas pluviales y de reserva, así como la pavimentación, ejecución de aparcamientos y encintado de aceras, no tratándose de obras de simple reparación o sustitución, ya que se trata obras de nueva instalación, que vienen a complementar con las existentes, justificando su imposición de Contribuciones Especiales.

Tercero.- La cuantificación del hecho imponible en las contribuciones especiales está en directa relación con el coste de las obras o servicios cuya realización, establecimiento o ampliación las motivan. Así pues, la cantidad a repartir entre los especialmente beneficiados, será la que en cada caso acuerde la Corporación, dentro del límite máximo señalado. Sin embargo, la elección del porcentaje no ha sido arbitraria, sino que se ha tenido en cuenta la concurrencia del interés público y el particular en la obra o servicio de que se trata. O, lo que es lo mismo, el límite de la cantidad a repercutir en las contribuciones especiales ha no sido fijado discrecionalmente por el Ayuntamiento. Las contribuciones especiales, «son tributos mediante los que se pretende financiar obras y servicios públicos en que, al lado del beneficio general que las mismas puedan producir, cabe detectar intereses específicos de personas especialmente beneficiadas por aquéllas». Por eso, el art. 31.1 Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) impide que se pueda repartir el total coste de las obras o del establecimiento o ampliación de los servicios que hubieren soportado entre los sujetos pasivos (es decir, entre las personas o entidades especialmente beneficiadas), y limita la base, como máximo, a un 90% de dicho coste.

Pero este límite no puede interpretarse como el otorgamiento de facultades discrecionales a esta Corporación municipal para que verifique el reparto como tenga por conveniente; sin rebasar, desde luego, el tope de referencia.

En atención al informe técnico redactado al efecto, se ha ponderado la justificación del beneficio general y el beneficio particular para los afectados, derivados de la realización de las obras, así como su imposición, y considera adecuado el reparto equitativo del coste de la obra entre los propietarios de parcelas situadas en el Polígono “Cantarranas”, ya que los propietarios del Polígono de “El Prado” no son beneficiarios de la pretendida actuación, sino que su única afección supone la puesta a disposición de su propia infraestructura para permitir la conexión de los servicios a las redes municipales o de las empresas de suministros.

Cuarto.- Constatada la existencia de un beneficio especial para el polígono industrial “Cantarranas” y vista la apreciación realizada por el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, de fecha 26 de julio de 2.010, se aprueba inicialmente la imposición de contribuciones especiales para la financiación de las ejecución de las obras del establecimiento o ampliación de los servicios y expone al público durante el

periodo de treinta días hábiles y se notifica a los afectados, y durante dicho plazo presentan reclamaciones, que son resueltas y aprobado definitivamente de la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

Quinto.- Por D. Gonzalo Rincón Serrano, en representación de FERTIBERIA, S. A., mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2.010, presentado en la Ventanilla de Correos en Madrid, (21 de octubre de 2.010), interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al Pleno la competencia para resolver el recurso de reposición, interpuesto por ser éste, ya que es el órgano que dictó el acto administrativo recurrido, según lo dispuesto en los arts. 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Debe aclararse la cuestión de si, la tramitación y del acuerdo ha sido la correcta.

TERCERO.- Entrando en el fondo del recurso, y por lo que se refiere a la valoración contenida en el mismo, el Recurso presentado se basa fundamentalmente, en cuatro aspectos:

1º Inexistencia de fundamento causal para la delimitación del hecho imponible del tributo requerido.

2º Disconformidad con el cálculo de la base imponible.

En relación con el primer aspecto alegado - Inexistencia de fundamento causal para la delimitación del hecho imponible del tributo requerido-, en realidad, todo el documento del recurso, alega que no se va a producir ningún beneficio o un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra, y no concibe el beneficio que va a recibir y la fundamentación de la obra no está clara y suficientemente motivada, como éste es el caso.

Hay que indicar que el artículo 28 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al determinar el hecho imponible de las Contribuciones Especiales en el ámbito local, define a éste como *“la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes”*, como consecuencia de *“la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local”*, explícitamente está configurando como elemento central de la tributación, la obtención por el sujeto pasivo – persona que realiza el hecho imponible – de un beneficio o un aumento en el valor de sus bienes.

Por tanto, el núcleo central del problema planteado reside en poder llegar a determinar, en cada caso, si verdaderamente se produce un beneficio especial, o, por el contrario, sólo se puede hablar de un beneficio general, difuso y no evaluable económicamente.

El art. 30 del TRLRHL, al designar a los sujetos pasivos del tributo, se refiere a las personas “especialmente beneficiadas” por las obras o servicios. Ha de tratarse pues, de un beneficio especial, distinto del que experimentará la generalidad de los administrados como consecuencia de la realización de obras o establecimiento de los servicios públicos de que se trate. Señala al respecto la STS de 5 de abril de 1982, la necesidad de que quede acreditada la existencia de un beneficio especial, concepto que se destruiría si se entendiese que el beneficio común o general es equivalente a aquel, tal es el caso de estas obras, que son el inicio del futuro del Polígono Industrial “Cantarranas”, que están sin desarrollar.

En este sentido, el TRLRHL no se ha preocupado de precisar en qué consiste o qué debe entenderse por beneficio especial, si bien no obstante, ese beneficio se presume por la efectiva realización de la obra o por el establecimiento y prestación de un servicio público que afecte a determinados bienes o explotaciones, salvo prueba en contrario, cuya carga corresponde al obligado, no a la entidad local. Se trata, pues, de una presunción “iuris tantum”.

Siempre que se dé dicho beneficio especial, existe legitimación para la imposición de contribuciones especiales

Es indudable que la dotación de nuevos servicios en una zona con potencial desarrollo industrial, puede efectivamente beneficiar de modo especial a los propietarios de los inmuebles afectados, por cuanto, además de ayudarles a obtener una anticipación de los referidos servicios, si no se contribuye, les produce también un evidente ahorro o enriquecimiento injusto respecto al desarrollo del suelo.

Dada la naturaleza de la obra a realizar, consistente en el **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”** de los terrenos afectados, en que además de la utilización por la generalidad de los vecinos, se produce un aumento de valor de los bienes de los propietarios, se puede concluir que el beneficiario que se deriva de la ejecución es especialmente intenso para los propietarios de los bienes inmuebles afectados por las obras y, por tanto, procede la imposición de contribuciones especiales en las que dichos propietarios soporten como máximo hasta un 90 por 100 del coste total, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la TRLHL.

Además la normativa urbanística de Castilla y León, y en particular, el art. 18, LUCyL, prevé la obligación de costear los costes de urbanización precisos para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas. En el mismo sentido el art. 69 prevé que la gestión de actuaciones aisladas, por modalidad pública, se debe realizar por el sistema de contribuciones especiales.

En relación con el segundo aspecto alegado - Disconformidad con el cálculo de la base imponible -, alegando que las cifras son incorrectas puesto que el sumatorio incluye el 18 % de IVA, que recae sobre el Ayuntamiento, y se produce una sobreimposición y que además en este caso se ha producido un perjuicio previo resultante por la expropiación de una franja lateral de su parcela y que el pago expropiatorio se integra en los costes calculado.

Los costes a tener en cuenta a efectos de determinación de la **Base imponible** (Art. 31.2 del TRLRHL) estará constituida a nivel global por un máximo del 90% del coste que la Administración soporte por la realización de la obra, establecimiento o ampliación del servicio de que se trate.

El coste de la obra municipal está integrado por los siguientes conceptos:

- 1.- Coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.
- 2.- Importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- 3.- Valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- 4.- Indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- 5.- Interés del capital invertido en las obras o servicios cuando hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierto por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

En cuanto al IVA, se encuentra incluido en el sumatorio de la base imponible, ya que, para este tipo de obras de inversión finalista, el Ayuntamiento no tiene la consideración de empresario en cuanto a las actividades u operaciones que desarrollen en el ejercicio de sus funciones públicas, y no puede deducirse el IVA del 18% por las facturas emitidas por la empresa adjudicataria, tratándose de un coste más de la obra.

En cuanto al **expediente de expropiación** indicar que se encuentra dentro del global de la obra al tratarse de terrenos privados y no cedidos gratuitamente al Ayuntamiento.

Un segunda reflexión, mucho más interesante desde el punto de vista práctico, es la propuesta que se hizo a este Ayuntamiento, desde la dirección de la empresa Fertiberia, S. A., y en su nombre el Director de Logística Comercial, D. Felipe del Olmo Orga, fechada el 20 de abril de 2.009, en la que se dispuso al Ayuntamiento de Pancorbo, que cuando precise cualquier tipo de colaboración por parte de Fertiberia, S. A., incluyendo en su caso la cesión de alguna parte de terreno propiedad de la empresa, bien

para instalaciones, canalizaciones o cualquier otro servicio que fuera preciso, la empresa manifiesta que desde este mismo momento su total disposición para llegar a un acuerdo desinteresado con el Ayuntamiento de Pancorbo, bien vía convenio urbanístico o mediante la fórmula que considere oportuna.

Esta reflexión nos llevaría a la conclusión que estos terrenos privados deberían cederse al Ayuntamiento, sin más contratiempos; dada la alternativa señalada en su día en el expediente de modificación puntual a las NSM de Pancorbo, promovido por Fertiberia.

La zona que se afectada por la expropiación, comprende una franja situada en la parte Norte de la parcela de Fertiberia, de 886,67 m2., que servirá para aparcamientos, no afectando absolutamente nada a la futura ampliación de la nueva nave almacén que irá adosada a la nave existente en su lado Sur.

Por ello no se encuentra obstáculo para que el Ayuntamiento opte por obtener estas dotaciones mediante una actuación aislada de expropiación, mediante el procedimiento de tasación conjunta, a pesar de no tener aprobado el Plan Parcial del sector o un Estudio de Detalle para el suelo urbano industrial del Polígono de Cantarranas.

Los art. 66 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y 190 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL) establecen las formas de obtención de las dotaciones urbanísticas: por cesión gratuita, por expropiación forzosa y por ocupación directa. Aunque la regla general es la obtención de estos suelos mediante cesión gratuita, la utilización indistinta de cualquiera de estas formas dependerá de distintos motivos, entre otros de la urgencia que tenga la administración en su obtención.

Los art. 69 a 71 de la LUCYL y los art. 210 a 232 del RUCYL regulan las actuaciones aisladas distinguiendo distintos tipos de actuaciones aisladas según su objeto, modo de gestión y clase de suelo en que se ejecuten. De acuerdo con el art. 210 b) 1º del RUCYL, en cualquier clase de suelo y siempre que la gestión sea pública se pueden llevar a cabo actuaciones aisladas de expropiación, con el objeto de ejecutar sistemas generales, dotaciones urbanísticas públicas, ampliar patrimonios públicos de suelo o sustituir a propietarios incumplidores.

Tanto el art 30 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo como el artículo 223.2 del RUYL permiten que el justiprecio de los bienes y derechos expropiados se determine mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. Por tanto no existe inconveniente alguno para que las actuaciones aisladas de expropiación se desarrollen por el procedimiento individual regulado en la legislación de expropiación forzosa o por el procedimiento de tasación conjunta regulado en este reglamento.

Para proceder a una ejecución aislada de expropiación es necesario, art. 224 del RUCYL:

1º.- Que el ámbito venga delimitado por un instrumento de planeamiento urbanístico, o en su defecto por el Proyecto de expropiación forzosa aprobado siguiendo el procedimiento del art. 220 del RUCYL.

2º.- Que el instrumento de planeamiento o el Proyecto de Expropiación recoja la relación de propietarios y demás titulares afectados por la expropiación y la descripción de los bienes y derechos a expropiar.

3º.- Que se notifique a los propietarios y resto de titulares las correspondientes hojas de aprecio.

4º.- Además, si el objeto es ejecutar sistemas generales o dotaciones urbanísticas que se definan y califiquen como tales.

A pesar de que la mayoría de la doctrina entiende que es necesario tener aprobado el instrumento de planeamiento adecuado y que pudiéramos entender que al estar en suelo urbano este instrumento de planeamiento es el Estudio de Detalle, en el supuesto se puede entender la innecesariedad de tener aprobado el instrumento de desarrollo puesto que la pretensión es la ejecución de infraestructura al Polígono Cantarranas y cuya ubicación se concreta por el propio planeamiento general del municipio de acuerdo con la posibilidad establecida en art. 120.3 del RUCYL.

La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento o del proyecto de expropiación implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, por remisión del art. 224.2 al 184, ambos del RUCYL.

El Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 225.4 del RUCYL, está habilitado para la ocupación de las fincas con el pago o depósito de la valoración establecida en el instrumento que legitime la expropiación, por tanto, con la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento o del proyecto de expropiación, previo levantamiento de actas y produciéndose los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa, con independencia de que se continúe el trámite para la determinación definitiva del justiprecio por la Comisión Territorial de Urbanismo.

CUARTO.- En principio, por tanto, parece que ningún reproche de legalidad puede hacerse al Ayuntamiento, pues, el Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2.010, ha sido el correcto. No obstante debido a las alegaciones presentadas, se han revisado todos los antecedentes correspondientes a la parcela de la empresa FERTIBERIA, S.A., y resulta que promovió un expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Pancorbo para la clasificación como suelo urbano industrial de 11.002,85 m². de terreno rústico de la parcela Fertiberia, elaborado por el arquitecto D. Fernando Colina Martínez, y que ha sido aprobada definitivamente de 18 de septiembre de 2009, (Bocyl de 29 de octubre de 2009), y atendiendo al mismo, la clasificación de suelo urbano industrial de la parcela asciende a **31.567,86 m².**, y que dada la circunstancia no recogida en el módulo de reparto, que era de **20.137,00 m²,** se ha omitido los **11.002,85 m²** de la superficie total de la parcela, que dará lugar a la revisión y actualización de definitiva de las Contribuciones Especiales.

Vistos los antecedentes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas de general y pertinente aplicación.

Tras una deliberación, y sometida a votación la Corporación adopta por unanimidad el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Gonzalo Rincón Serrano, en representación de FERTIBERIA, S. A., contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010, de aprobación definitivamente de la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.**

Segundo.- Que se proceda a la revisión y modificación del módulo de reparto al afectar al total de m². de la superficie de las parcelas afectadas.

Tercero.- Que los terrenos afectados por la expropiación, que comprende una franja situada en la parte Norte de la parcela de Fertiberia, no afectan a la futura ampliación de la nueva nave almacén que iría adosada a la nave existente en su lado Sur; y que en su día se dispuso a este Ayuntamiento de Pancorbo, que cuando precise cualquier tipo de colaboración por parte de Fertiberia, S. A., incluyendo en su caso la cesión de alguna parte de terreno propiedad de la empresa, bien para instalaciones, canalizaciones o cualquier otro servicio que fuera preciso.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

3.º - ESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) EN EL EL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

ATENDIENDO a las alegaciones presentado por D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por el que se formula alegaciones en relación con el expediente de imposición de Contribuciones Especiales por la ejecución de las obras de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS

POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”, sobre la revisión de la superficie asignada a dicho Organismo, indicando que la empresa dispone de **21.971,52 m²**, y no de **24.076 m²**, que se le había asignado. Justifica su tesis partiendo que la superficie de la finca original que ascendía a 26.946 m², provenientes 24.146 m², a una donación y 2.800 m² a una expropiación; posteriormente se produjo una expropiación a favor de Eurovías de 1.232 m². En el año 1.985, se firmó escritura de retrocesión de donaciones con una superficie de 903 m². Posteriormente con motivo de la construcción del paso elevado sobre el ferrocarril se afectaron 2.762,48 m². Con ello según el FEGA la superficie de la parcela actualmente es de 21.971,52 m².

Visto el informe del técnico, que está de acuerdo con la tesis planteada por el FEGA, pero no cuanto a su resultado al existir un error numérico en las operaciones, resultando, por aplicación directa de su tesis una superficie de **22.048,52 m²**, y le afecta en reducción de **2.027,48 m²**, a la distribución equitativa de la cuota.

Tras una deliberación, y sometida a votación la Corporación adopta por unanimidad el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- ESTIMAR las alegaciones del FEGA, y modificar el módulo de reparto por **superficie de la parcela**, que corresponde a **22.048,52 m²**.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a cada uno de los sujetos pasivos-beneficiarios, ya que varía el módulo de reparto.

4.º - DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. VÍCTOR MANUEL CARRERA PINCHETE, EN REPRESENTACIÓN DE TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.010 POR EL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

ATENDIENDO el recurso de reposición presentado por D. Víctor Manuel Carrera Pinchete, en representación de TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., por el que se formula recurso administrativo de reposición, frente al Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2.010 por el expediente de imposición de Contribuciones Especiales por la ejecución de las obras de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

Debe tenerse en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El municipio de Pancorbo cuenta con Normas Subsidiarias Municipales (NSM), aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos con fecha 5 de julio de 1996. (Bocyl de 22 de agosto de 1996), de las que se han tramitado y aprobado diferentes modificaciones. Dada la proyección de desarrollo tanto en el aspecto de suelo urbano residencial como industrial, es necesaria una adaptación de las NSM a la figura Normas Urbanísticas Municipales, que es una exigencia dimanante formalmente de la normativa urbanística y materialmente impuesta por las nuevas circunstancias territoriales, demográficas, económicas y sociales del Municipio, conforme a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Para el Sector del polígono industrial de “Cantarranas”, se combinará el planeamiento parcialmente asumido con la introducción de una ordenación detallada con nuevos sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos públicos, ante la falta de desarrollo urbanístico.

Segundo.- Con motivo de la Resolución de 27 de octubre de 2009, de la Secretaría General de Industria, por la que se convoca la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la zona de influencia de la central nuclear de Santa María de Garoña en el año 2010, esta Corporación solicitó ayuda económica para la obra de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y

“EL PRADO”, y por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (ITC), con fecha 6 de julio de 2.010, resuelve la concesión de ayudas por actuaciones de reindustrialización, expediente, nº REI-140000-2010-26, y concede la ayuda al Ayuntamiento de Pancorbo, con un presupuesto financiable de 273.453,00 €, para la Fase Reindus 2010.

Entre las actuaciones necesarias que se pretende es el refuerzo y mejoras de las infraestructuras de la zona industrial con nuevos establecimientos y ampliación de los servicios para potenciar el desarrollo del polígono industrial de “Cantarranas”, con la conexión a los servicios del polígono industrial de “El Prado”, y que consisten en movimiento de tierras, instalación de canalizaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, recogida de aguas pluviales y de reserva, así como la pavimentación, ejecución de aparcamientos y encintado de aceras, no tratándose de obras de simple reparación o sustitución, ya que se trata obras de nueva instalación, que vienen a complementar con las existentes, justificando su imposición de Contribuciones Especiales.

Tercero.- La cuantificación del hecho imponible en las contribuciones especiales está en directa relación con el coste de las obras o servicios cuya realización, establecimiento o ampliación las motivan. Así pues, la cantidad a repartir entre los especialmente beneficiados, será la que en cada caso acuerde la Corporación, dentro del límite máximo señalado. Sin embargo, la elección del porcentaje no ha sido arbitraria, sino que se ha tenido en cuenta la concurrencia del interés público y el particular en la obra o servicio de que se trata. O, lo que es lo mismo, el límite de la cantidad a repercutir en las contribuciones especiales ha no sido fijado discrecionalmente por el Ayuntamiento. Las contribuciones especiales, «son tributos mediante los que se pretende financiar obras y servicios públicos en que, al lado del beneficio general que las mismas puedan producir, cabe detectar intereses específicos de personas especialmente beneficiadas por aquéllas». Por eso, el art. 31.1 Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) impide que se pueda repartir el total coste de las obras o del establecimiento o ampliación de los servicios que hubieren soportado entre los sujetos pasivos (es decir, entre las personas o entidades especialmente beneficiadas), y limita la base, como máximo, a un 90% de dicho coste.

Pero este límite no puede interpretarse como el otorgamiento de facultades discrecionales a esta Corporación municipal para que verifique el reparto como tenga por conveniente; sin rebasar, desde luego, el tope de referencia.

En atención al informe técnico redactado al efecto, se ha ponderado la justificación del beneficio general y el beneficio particular para los afectados, derivados de la realización de las obras, así como su imposición, y considera adecuado el reparto equitativo del coste de la obra entre los propietarios de parcelas situadas en el Polígono “Cantarranas”, ya que los propietarios del Polígono de “El Prado” no son beneficiarios de la pretendida actuación, sino que su única afección supone la puesta a disposición de su propia infraestructura para permitir la conexión de los servicios a las redes municipales o de las empresas de suministros

Cuarto.- Constatada la existencia de un beneficio especial para el polígono industrial “Cantarranas” y vista la apreciación realizada por el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, de fecha 26 de julio de 2.010, se aprueba inicialmente la imposición de contribuciones especiales para la financiación de las ejecución de las obras del establecimiento o ampliación de los servicios y expone al público durante el periodo de treinta días hábiles y se notifica a los afectados, y durante dicho plazo presentan reclamaciones, que son resueltas y aprobado definitivamente de la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

Quinto.- Por D. Víctor Manuel Carrera Pinchete, en representación de TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2.010, presentado en la Ventanilla de Correos en Barcelona, (8 de noviembre de 2.010), interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010.

A los mencionados antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al Pleno la competencia para resolver el recurso de reposición, interpuesto por ser éste, ya que es el órgano que dictó el acto administrativo recurrido, según lo dispuesto en los arts. 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Debe aclararse la cuestión de si, la tramitación y del acuerdo ha sido la correcta.

TERCERO.- Entrando en el fondo del recurso, y por lo que se refiere a la valoración contenida en el mismo, el Recurso presentado se basa fundamentalmente, en cuatro aspectos:

1º.- Se presupuesta una cantidad para las obras cuyos trabajos no están debidamente determinados.

2º.- Los propietarios del Polígono “El Prado”, colindantes al Polígono “Cantarranas”, no asumen coste alguno de las obras, todo y verse afectados de igual forma que los propietarios del Polígono “Cantarranas”.

3º.- Módulo de reparto incorrecto.

4º.- La tramitación urgente de las obras a realizar, carece de justificación.

En relación con el primer aspecto alegado - Se presupuesta una cantidad para las obras cuyos trabajos no están debidamente determinados, indicando que el coste presupuestado tendrá carácter de “mera previsión” de la cantidad fijada; tendrá que pagar más de la mitad; no se indica el alcance de los trabajos; en qué medidas son necesarias estas mejoras o complementarán las ahora existentes; no entiende como el Ayuntamiento aprueba una contribución especial que implica un enorme desembolso; necesidad de conocer al detalle los trabajos a desarrollar; inexistencia de proyecto de obras; carencia de motivación del acuerdo por lo que procede la revocación y anulación y adoptar un nuevo acuerdo.

Con el objeto de detectar los aspectos más significativos de las alegaciones que en su caso describe que el **coste de la obra no está debidamente determinado**, resulta evidente que las obras y servicios a realizar son de nueva implantación, estando perfectamente definitivas en el Proyecto de Obras, así como el coste total de las obras tienen el carácter de mera previsión hasta la finalización de las obras.

De conformidad con el artº 31.3 del TRLRHL “*El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes*”.

El Pleno de la Corporación ha establecido el porcentaje a repartir entre los sujetos beneficiados por la obra, ya que el Técnico Municipal fijó el coste real de la obra por importe de 853.671,55 € (100 %).

Se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o Privada.

Conforme al expediente tramitado, para la determinación de la base imponible, para esta obra, estará constituida a nivel global por un máximo del 90% del coste que la Administración soporte por la realización de la obra, establecimiento o ampliación del servicio de que se trate y estará formada por la suma del importe del total de la obra según proyecto aprobado y los costes a tener en cuenta a efectos de la determinación de la base imponible (Art. 31.2 del TRLRHL), que son los siguientes conceptos:

Conceptos	Importe Euros
Coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos	49.718,74 €
Importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios	739.566,05 €
Valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado	64.386,76 €
Indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los	

arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados	
Interés del capital invertido en las obras o servicios cuando hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierto por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas	
TOTAL COSTE	853.671,55 €

Financiación del coste de la obra:

Ministerio de Industria	136.000,00 €
Ayuntamiento de Pancorbo	717.671,55 €
TOTAL Euros	853.671,55 €

La aportación que correspondería al Ayuntamiento ascendería a 717.671,55 Euros, de la obra y se financiaría:

Con fondos propios (0,94 %)	6.767,16 €
Con préstamos o anticipos (9,06 %)	65.000,00 €
Con Contribuciones Especiales (90,00 %)	645.904,40 €
TOTAL Euros	717.671,55 €

La financiación con fondos propios o con préstamos ha de ser igual o superior al 10% de la aportación que corresponde al Ayuntamiento (fondos propios 0,94 % y con préstamo 9,06 %).

Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, el artículo 33.4 del TRLRHL establece que se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Este señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes de la entidad impositora ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate. Ello implica que únicamente será necesario constatar el importe definitivo de las obras, y si éste es mayor que el inicial, se efectuará la liquidación complementaria correspondiente, efectuándose las compensaciones procedentes en el supuesto de que hubieran existido pagos anticipados, procediéndose a devolver las cantidades que excedan de la cuota individual definitiva si es necesario.

Sobre la alegación sobre el **contenido de las obras**, están perfectamente delimitadas en el Proyecto, redactado por el, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Javier Ramos García, por importe de 626.750,89 euros y 112.815,16 euros de IVA (739.566,05 €) y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de julio de 2.010, y son obras y servicios de nueva implantación y ampliación de las existentes.

Sobre la alegación **del alcance de las obras**, señalar que el artículo 28 del TRLRHL, al determinar el hecho imponible de las Contribuciones Especiales en el ámbito local, define a éste como “la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes”, como consecuencia de “la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local”, explícitamente está configurando como elemento central de la tributación, la obtención por el sujeto pasivo – persona que realiza el hecho imponible – de un beneficio o un aumento en el valor de sus bienes, que solamente afecta al polígono industrial de “Cantarranas”.

Es indudable que la dotación de nuevos servicios en una zona con potencial desarrollo industrial, puede efectivamente beneficiar de modo especial a los propietarios de los inmuebles afectados, por cuanto, además de ayudarles a obtener una anticipación de los referidos servicios, si no se contribuye, les produce también un evidente ahorro o enriquecimiento injusto respecto al desarrollo del suelo.

Además la normativa urbanística de Castilla y León, y en particular, el art. 18, LUCyL, prevé la obligación de costear los costes de urbanización precisos para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas. En el mismo sentido el art. 69 prevé que la gestión de actuaciones aisladas, por modalidad pública, se debe realizar por el sistema de contribuciones especiales.

Sobre la alegación del **desembolso económico por las obras**, indicarle que esta obra pública ordinaria constituye una actuación aislada que ha sido objeto de un proyecto de obra ordinaria, que se financia con ayudas del Plan de dinamización de Garoña (para 4 años) y mediante contribuciones especiales a cuyo pago deben contribuir todos los propietarios beneficiados por las obras conforme al

grado de beneficio recibido y que beneficia especialmente a todas las fincas a las que se han impuesto la contribución especial, que son las situadas en el Polígono Industrial “Cantarranas”.

Al objeto de contextualizarlo, cabe plantear de manera muy sucinta el supuesto de hecho del que aquél trae causa, a saber que en este tipo de suelo urbano industrial asumido, **de 17,4 Has.**, en el que se encuentran asentados desde hace tiempo, tres empresas –Fega, Fertiberia y Transformados–, con una disposición de sistemas locales mínimos; ya que en su día, no se llevo a cabo una actuación urbanística que definiese los derechos y obligaciones para la gestión de las actuaciones integradas en la creación de este Polígono, ni se realizó la equitativa distribución de beneficios y cargas en el planeamiento, que posteriormente con la aprobación de las Normas Subsidiarias de Pancorbo zonificaron y consolidaron estos terrenos como suelo industrial. Problema heredado que no puede resolverse con criterios genéricos y generales, sino en atención a las concretas circunstancias concurrentes para terminación de este polígono.

Dice la parte recurrente, que para la empresa supone **un gran desembolso por las obras y molestias para las empresas**, ante todo hemos de decir que el concepto de «especialmente beneficiado» no es subjetivo, es decir, no se trata de que el sujeto pasivo de la contribución especial estime que la obra carece de interés para él y no le reporta una utilidad que justifique el desembolso exigido. El párrafo segundo del art. 30 TRLHL establece un criterio objetivo al decir que en las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, se considerarán personas especialmente beneficiadas los propietarios de los mismos, y las molestias serán mínimas.

La propia gravitación de esta actuación, la profundidad de las obras y la instalación de nuevos servicios al Polígono, motivó la decisión de imponer las Contribuciones Especiales; no obstante, esta Corporación está trabajando para que la carga económica a contribuir, sea inferior para el próximo año, mediante reducción por las ayudas del plan de dinamización de Garoña, así como por la baja de las obras y las mejoras introducidas en la contratación.

Sobre la alegación de **necesidad de conocer al detalle** los trabajos a desarrollar, **inexistencia de proyecto de obras**, destacar que existe un Proyecto de obras donde están perfectamente definidas y delimitadas todas las unidades de obra a realizar, que ha estado y se encuentra a disposición de los afectados. No se trata de obras o servicios ya amortizados, sino que se trata de nuevas obras de ampliación y mejoras; con inversiones de mejoras cualitativas, y ampliaciones cuantitativas de la infraestructura que se vinculan exclusivamente al polígono “Cantarranas”; ya que todas las obras están afectadas a este polígono; y la parte de las obras que se desarrollan en el interior del polígono “El Prado”, no da ningún tipo de servicio al mismo; sino que se refieren a la conexión de los servicios del polígono “Cantarranas” a la red municipal, a través de los servicios del polígono de “El Prado”, por lo que no tienen que asumir ningún coste.

Sobre la alegación de **carencia de motivación del acuerdo por lo que procede la revocación y anulación y adoptar un nuevo acuerdo**, indicarle que el acuerdo está motivado y el procedimiento para llevar a cabo la imposición y ordenación de las contribuciones especiales ha sido el establecido en el TRLHL.

Partiendo de la legitimación o fundamentación que legalmente ampara al Ayuntamiento en la imposición de contribuciones especiales, el art. 2.1 b) de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL) establece que la Hacienda de las entidades locales estará constituida entre otros recursos por los tributos propios, clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos; lo cual nos sitúa ante la naturaleza tributaria de la figura que nos ocupa.

Por su parte, el art. 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), al señalar que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir contribuciones especiales, configura las mismas como un tributo de imposición potestativa.

No obstante, vistas otras alegaciones sobre medición de terrenos por parte de Fega, con reducción de metros; así como por Fertiberia, por falta de metros, se procederá a la revisión y modificación del módulo de reparto al afectar al total de m². de la superficie de las parcelas afectadas, por modificación de la parcela del FEGA y de Fertiberia y que afecta también a Transformados Siderúrgicos, S.A.

En relación con el segundo aspecto alegado - Los propietarios del Polígono “El Prado”, no asumen coste alguno de las obras, al verse afectados de igual forma que los propietarios del Polígono “Cantarranas”.

Destacar que este Proyecto, se denomina “REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”, dado que en su día, y por acuerdo del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2.009, se solicitó la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la zona de influencia de la central nuclear de Santa María de Garoña, con motivo de la Resolución de 27 de octubre de 2009, de la Secretaría General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (ITC); aunque este proyecto se debería haberse llamado **“Obras y servicios de nueva instalación de infraestructuras para potenciar el desarrollo del polígono industrial de Cantarranas”**; ya que todas las obras están afectadas a este polígono y por consiguiente no forma parte del módulo de reparto.

En relación con el tercer aspecto alegado - Módulo de reparto incorrecto.

El recurrente alega que el módulo aplicado no responde a criterios de justo equilibrio ni reparto equitativo. El art. 32.1 de la Ley de Haciendas Locales, dispone que la base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios. Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto: *“los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”*.

El módulo aplicado de reparto por su superficie, es el correcto, ya que solamente afecta al polígono “Cantarranas”, no afectando para nada al polígono de “El Prado”, respondiendo con ello a criterios de justo equilibrio y reparto equitativo.

El coste de la obras se reparte aplicando los módulos establecidos en el TRLRHL, que en este caso, se realiza por superficie afectada, del total del Polígono de “Cantarranas”, de las cuales su empresa es la que mayor superficie tiene, respecto a las demás y por ello resulta el importe que deben financiar para el desarrollo de las obras, siendo ilegítimo lo que el recurrente alega, de aplicar el reparto por igual entre los afectados, tal y como propone.

La elección del módulo corresponde al Ayuntamiento –así lo declara la jurisprudencia cuya reiteración exime de cita pormenorizada– siempre que no se escoja para beneficiar o perjudicar a determinados propietarios. En este caso el módulo seleccionado (superficie total de las parcelas) parece el más idóneo y equitativo, tratándose al tratarse de parcelas urbanas anteriores a las NSM de Pancorbo, cuya mayor o menor utilización está básicamente en función de su mayor o menor superficie.

En relación con el cuarto aspecto alegado – La tramitación urgente de las obras a realizar, carece de justificación.

Teniendo en cuenta que la parte de la obra correspondiente a la fase “Reindus 2010”, con motivo de la concesión de ayudas por actuaciones de reindustrialización, expediente, nº REI-140000-2010-26-06-07-2010, concedida por el Comité de Gestión y Cooperación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (ITC), con fecha 6 de julio de 2.010; en base de ello, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2.010, declaró la tramitación urgente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dada la necesidad inaplazable al tener que estar finalizada esta fase antes del 31 de diciembre de 2.010, y cuya adjudicación era preciso acelerar por razones de interés público, para que comiencen las obras tan pronto como sea posible y acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado el contrato, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente; por lo que resulta evidente la urgencia de la tramitación al tratarse de obras incluidas en el Plan de dinamización del entorno de Garoña.

En principio, por tanto, parece que ningún reproche de legalidad puede hacerse, ya que el procedimiento para llevar a cabo la imposición y ordenación de las contribuciones especiales ha sido el indicado en el TRLRHL.

CUARTO.- En principio, por tanto, parece que ningún reproche de legalidad puede hacerse al Ayuntamiento, pues, el Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2.010, ha sido el correcto.

Vistos los antecedentes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas de general y pertinente aplicación.

Tras una deliberación, y sometida a votación la Corporación adopta por unanimidad el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Víctor Manuel Carrera Pinchete, en representación de TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A., contra el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010, de aprobación definitivamente de la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”.

Segundo.- Que se proceda a la revisión y modificación del módulo de reparto al afectar al total de m². de la superficie de las parcelas afectadas, por modificación de la parcela del FEGA y de Fertiberia y que afecta a Transformados Siderúrgicos, S.A.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

5.º REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”, EN PANCORBO.

Por el Sr. Alcalde, informa que ante los recursos presentados por la empresa Fertiberia, S. A., y el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en la parte que afecta a las superficies totales de sus parcelas correspondientes, dado que a la primera le faltan **11.002,85 m²** motivado por el expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Pancorbo para clasificación como suelo urbano industrial, y a la segunda le afecta en reducción de **2.027,48 m²** de terreno, a la distribución equitativa de la cuota mediante la selección del módulo de reparto por **superficie de la parcela**, en el total de m². de las parcelas afectadas del expediente que se sigue para la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para financiar las obras de **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”** aprobado definitivamente por acuerdo de este Pleno de fecha 29 de septiembre de 2.010.

A la vista del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se reconoce la competencia del Pleno para determinar los recursos propios de carácter tributario, tras un debate en el que intervienen los distintos miembros corporativos, por unanimidad **SE ACUERDA**:

Primero.- Aprobar la modificación de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras del establecimiento o ampliación de los servicios de **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”**, de las cuotas individuales resultantes de aplicar a la base imponible los módulos establecidos, referidas a cada una de las fincas y propietarios afectados, y revisar el reparto anual tal como figura especificado:

CUOTAS INDIVIDUALES PROVISIONALES (módulo reparto superficie)

* Anualidad 2.010		362.699,13 €
Redacción Proyecto	24.859,37 €	
Ocupación Terrenos	64.386,76 €	
Fase Obra Reindus	273.453,00 €	
* Anualidad 2.011		490.972,42 €
Dirección obras	24.859,37 €	
Fase Obra 2011	466.113,05 €	

* Coste total de la obra :	853.671,55 €
* Subv. Direcc. Industria:	136.000,00 €
* Coste soportado por la administración:	717.671,55 €
* Importe a sufragar el Ayuntamiento (10 %) :	71.767,16 €
Anualidad 2.010	22.669,91 €
Anualidad 2.011	49.097,25 €
* Importe a repartir entre los beneficiarios (90 %):	645.904,40 €
Anualidad 2.010	204.029,22 €
Anualidad 2.011	441.875,18 €
* Total m2 superficie de las parcelas:	174.462,38 m².

Nº	Titulares	Calle	Total superficie	Importe
1	FERTIBERIA, S. A.	Cantarranas, nº 1	31.575,86	116.901,92 €
2	TRANSFORMADOS SIDERÚRGICOS, S. A.	Cantarranas, nº 3	120.838,00	447.373,21 €
3	FONDO ESTATAL DE GARANTÍA AGRARIA	Cantarranas, nº 4	22.048,52	81.629,27 €
		Totales	174.462,38	645.904,40 €

REPARTO POR ANUALIDADES

CONTRIBUCIONES ESPECIALES				
	645.904,40 €		Importe	Año 2010
				Año 2011
Finca	Superficie	Total	204.029,22 €	441.875,18 €
Fertiberia, S. A.	31.575,86	116.901,92 €	36.927,15 €	79.974,77 €
Transformados Siderúrgicos, S. A.	120.838,00	447.373,21 €	141.316,90 €	306.056,31 €
FEGA	22.048,52	81.629,27 €	25.785,17 €	55.844,10 €
Total	174.462,38	645.904,40 €	204.029,22 €	441.875,18 €

Segundo.- En el supuesto de existir baja en la contratación de la obra, se aplicará esta cantidad en la reducción de las Contribuciones Especiales en la anualidad del ejercicio 2.011.

6.º - ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS, DE REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO” EN PANCORBO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA MÁS VENTAJOSA VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, CON CARÁCTER PLURIANUAL Y TRAMITACIÓN URGENTE.

Por el Comité de Gestión y Cooperación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (ITC), con fecha 26 de febrero de 2.010, formula una propuesta de resolución provisional de conceción de ayudas actuaciones de reindustrialización, expediente, nº REI-140000-2010-26, tipo de actuación REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”, y concede al Ayuntamiento de Pancorbo, con un presupuesto financiable de 273.453,00 €, para la FASE REINDUS 2010. Aprobado el Proyecto de Obras correspondiente, efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, se incorpora a este expediente de contratación.

Con fecha 6 de julio de 2.010, por el Comité de Gestión y Cooperación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (ITC), resuelve la concesión de ayudas actuaciones de reindustrialización, expediente, nº REI-140000-2010-26-06-07-2010.

Dadas las características de las obras se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Visto que con fecha 14 de julio de 2.010 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 15 de julio de 2.010 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que con fecha 16 de julio de 2.010, por Resolución de Alcaldía se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 19 de julio de 2.010, se redactó e incorporó al expediente el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

Visto que con fecha 19 de julio de 2.010, se realizó por el Interventor la retención de crédito oportuna y se emitió Informe de fiscalización.

Con fecha 26 de julio de 2.010, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Clausulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de obras consistentes en **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”**, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. Asimismo se autorizó el gasto que supone la adjudicación.

Visto que con fecha 2 de agosto de 2.010 se publicó anuncio de licitación por plazo de veintiséis días en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 25 de agosto de 2.010 se constituyó la Mesa de contratación, órgano competente para la valoración de las proposiciones, y ésta realizó propuesta de adjudicación a favor de MONTAJES Y OBRAS PUBLICAS, S. L.

Visto que con fecha 25 de agosto de 2.010, el órgano de contratación adjudicó provisionalmente a favor de MONTAJES Y OBRAS PUBLICAS, S. L., el contrato de obras consistentes en **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO”**, por importe de 626.750,89 euros y 112.815,16 euros de IVA (739.566,05 €) de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que con fecha 29 de septiembre de 2.010, la adjudicación provisional se notificó a todos los licitadores y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, nº 202 de fecha 22 de octubre de 2.010 y en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

Asimismo, la adjudicación provisional se notificó al adjudicatario MONTAJES Y OBRAS PUBLICAS, S. L., requiriéndole para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constituyera la garantía definitiva.

Visto que con fecha 21 de octubre de 2.010, el adjudicatario MONTAJES Y OBRAS PUBLICAS, S. L., constituyó garantía definitiva por importe de 27.521,19 € y presentó los documentos justificativos exigidos.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tras detenida deliberación en la que se analizaron todos los pormenores, y concluido el debate y sometido el asunto a votación, hallándolos conforme, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de obras consistente en **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO” EN PANCORBO**, a la empresa MONTAJES Y OBRAS PUBLICAS, S. L., provista con el CIF, nº A-34179382, y con

domicilio en la calle Avda. Madrid, nº 36, de Palencia, por el importe de 550.423,73 euros y 99.076,27 euros de IVA (649.000,00 €) y con una mejora por el económica de 168.449,65 euros y 30.320,94 euros de IVA (198.770,59 €) y que en cualquier caso el importe de las mejoras ofertadas se podría aplicar en cualquier partida u otras unidades (nuevas o del proyecto) que el Ayuntamiento considere necesarias, con un plazo de ejecución de la obra de CUATRO MESES y con una garantía de CINCO AÑOS, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2.010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, nº 202 de fecha 22 de octubre de 2.010 y en el Perfil de contratante, debiendo realizarlas en el plazo previsto, conforme al proyecto técnico aprobado, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a la oferta presentada.

Segundo.- Disponer el gasto con cargo en la aplicación presupuestaria, 4.600.00 del gastos plurianual distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2010: 273.453,00 €. (Separata Reindus 2.010), que deberá estar concluida antes del 31 de diciembre de 2.010.

Año 2011: 375.547,00 €. (Separata 2ª Fase 2.011), se iniciará durante el ejercicio de 2.011, previa autorización por el Ayuntamiento de Pancorbo, y en espera de las posibles subvenciones del Reindus 2011 y de otras Administraciones, esta fase deberá estar concluida antes del 31 de diciembre de 2.011.

Tercero.- Notificar la elevación a definitiva de la adjudicación provisional a los licitadores que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada.

Cuarto.- Notificar a MONTAJES Y OBRAS PUBLICAS, S. L., provista con el CIF, nº A-34179382, y con domicilio en la calle Avda. Madrid, nº 36, de Palencia, adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato.

Quinto.- Publicar la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del contrato de obras de en **REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO” EN PANCORBO** en el Perfil de contratante, y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de de la presente Resolución.

Sexto.- Habilitar al Sr. Alcalde, D. Jaime Estefanía Vilumbrales, para la realización de cualquier gestión y firma de documentos que sean necesarios para ejecutar este acuerdo, y seguir los trámites correspondientes, y se unan al expediente los documentos propios del caso.

Séptimo.- Formalizado el contrato se deberá presentar por el contratista el Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud y su posterior comunicación a la autoridad laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

Octavo.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

7.º - APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES: TASA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Aprobado inicialmente por el Pleno, el Texto de la Ordenanza fiscal de la Tasa Reguladora del Cementerio municipal, y habiéndose observado una duplicidad en las tarifas.

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos Concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y por unanimidad, esta Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Se acuerda aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de la Tasa de Cementerio Municipal de Pancorbo, conforme a las tarifas siguientes:

Artículo 7. Cuotas tributarias.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

Concepto	Euros
I. Concesiones a perpetuidad (75 años):.	
a) Nicho	1.200,00 €
b) Terreno para panteones	3.000,00 €
c) Columbarios	400,00 €
II. Concesiones temporales (10 años):	
a) Nicho	600,00 €
b) Columbarios	200,00 €
c) Sepulturas	36,00 €
III. Licencias de obra. En lo referente a Tasa Urbanística por licencia de obra e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales correspondientes (Solamente para la construcción de panteones particulares).	
IV. Colocación de lápidas, verjas o adomos.	
a) Por cada lápida en sepulturas.....	10,00 €
b) Por cruces, jardines en nichos o sepulturas.....	5,00 €
V. Licencias para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres y restos, que se realicen por trabajadores del Ayuntamiento.	
a) Inhumaciones de cadáveres	150,00 €
b) Exhumaciones de restos	150,00 €
c) Inhumaciones de cenizas.....	50,00 €
VI. Transmisión de concesiones:	
Para la transmisión de panteones, nichos o sepulturas, se abonarán por el nuevo adquiriente de la concesión las siguientes cantidades:	
a) Entre familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad:	
Nichos:	150,00 €
Sepulturas:	18,00 €
Panteones:	300,00 €
b) Entre parientes de más del 2º grado:	
Nichos:	300,00 €
Sepulturas:	36,00 €
Panteones:	600,00 €

Segundo.- Publicar el acuerdo definitivo y la Ordenanza íntegra en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

8. – ACUERDO DE RESCISIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS DE REPOBLACIÓN EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Por la Presidencia, se da cuenta de la carta de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se nos informa sobre la posibilidad de rescindir anticipadamente los contratos de repoblación suscritos con la Junta de Castilla y León, cuando se encuentren en montes de utilidad pública, con la condonación de las deudas pendientes, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León., dado que las Cortes de Castilla y León, han entendido que constituía un agravio histórico mantener dichas deudas y por tanto incluyeron en la Ley la disposición citada, en beneficio de esta entidad local y otras similares.

Visto cuanto antecede, esta Corporación, por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Prestar conformidad a la rescisión anticipada del contrato de repoblación forestal en vigor sobre el monte catalogado de Utilidad Pública, nº 668, según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (publicada en el BOCyL, nº 71, de 16 de abril de 2.009).

Segundo.- Habilitar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la tramitación de los procedimientos de enajenación de los aprovechamientos de madera correspondientes a los contratos mencionados en el párrafo anterior, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

9.º- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, PROCEDIMIENTO ABREVIADO, 448/2010: RECURRENTE SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZA DE PANCORBO.

Vista la comunicación del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo sección nº 1 de Burgos, de 14 de octubre del año actual, sobre interposición de recurso contencioso-administrativo por parte de Sociedad Deportiva de Caza de Pancorbo, contra el acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 26 de julio de

2.010, por el que se acuerda desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo de 2 de junio de 2.010, por la incautación de la garantía definitiva del contrato de arrendamiento del Coto de Caza BU-10.267 del Ayuntamiento de Pancorbo con la Sociedad Deportiva de Caza de Pancorbo.

Teniendo en cuenta que en el expediente no aparecen otros interesados, que, además del Ayuntamiento y de la actora.

Considerando lo dispuesto en los artículos 23, 48 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sobre representación y defensa de las partes, emplazamiento de la Administración y de los interesados en el expediente.

Convinando al interés general del Municipio comparecer y personarse en los autos.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación y unido al expediente.

Conforme a las facultades que atribuye al Pleno el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Corporación acordó por unanimidad:

Primero.- Acusar recibo al escrito del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Burgos, de 14 de octubre de 2.010, relativo al expediente de interposición de Recurso contencioso-administrativo: Número de Identificación Único: 09059 45 3 2010 0001136, procedimiento abreviado, nº 0000448/2010 y remitir el expediente administrativo relativo “Incautación de la garantía definitiva del contrato de arrendamiento del Coto de Caza BU-10.267 del Ayuntamiento de Pancorbo con Sociedad Deportiva de Caza de Pancorbo”

Segundo.- Comparecer y personarse en el Procedimiento abreviado, nº 0000448/2010 que se sigue ante el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Burgos y designar para la representación y defensa del Ayuntamiento a los Procuradores de Burgos, D^a. María Teresa Palacios Sáez, D^a. Paula Gil Peralta Antolín y D^a. Elena Prieto Maradona; Procuradores de Miranda de Ebro, D^a. Diana Romero Villacian, D. Juan Carlos Yela Ruiz y D^a. Carmen Rebollar González; Procuradores de Valladolid, D^a. Henar Monsalve Rodríguez, D. Felipe Alonso Delgado y D. Julio Antonio Ares Rodríguez; Procuradores de Madrid, D. Fernando Ruiz de Velasco y Martínez de Ercilla y D. Rodolfo González García. Y a los Letrados D^a. María Jesús Cuellar Nebreda, D. Alberto Gómez Barahona, D. Carlos Saldaña Tobar, D. Juan Rafael Alonso Vázquez, D^a. Marta Lavín Reifs y D. Victor Cazorro Barahona.

10.º - CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA PARROQUIA DE PANCORBO.

Vista la solicitud del Párroco de Pancorbo, por la que pide una subvención equivalente a las tasas e impuestos correspondientes a la licencia urbanística para instalación de puerta corredera en el cerramiento de la huerta de C/ Real nº 21, otorgada por Decreto de la Alcaldía nº 129/2010, de 16 de junio, así como a la licencia urbanística para sustitución de chimenea actual por otra de similares características en el inmueble sito en C/ Real nº 63, otorgada por Decreto de la Alcaldía nº 130/2010, de 16 de junio.

Sin discusión alguna. Teniendo presente, que la Parroquia colabora desinteresadamente en los asuntos y necesidades de la población.

La Corporación Municipal, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

Conceder a la Parroquia de Pancorbo una subvención de **28,31 euros**, equivalente al importe de las Tasas y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondientes a las licencias urbanísticas otorgada por Decretos de la Alcaldía nº 129/2010 y 130/2010, de 16 de junio.

11.º - AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN MONTE DE U.P. Nº 200 “MONTEMAYOR”.

Teniendo en cuenta que por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, ha remitido el informe de la Sección Territorial Segunda sobre ocupación de terrenos, solicitada por la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (Somacyl), para la obra “Bureba-Norte. Abastecimiento desde Pancorbo (Burgos). Clave: 21-BU-373/P”, para el abastecimiento de agua de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, siendo necesario la construcción subterránea del acueducto, para el abastecimiento de agua, de línea eléctrica aérea y subterránea de media tensión a CT, por el monte de U.P. nº 200 “Montemayor” con una superficie afectada de 10.070 m². por la autorización y se establece

un canon de 906,30 €, para los dieciocho meses de duración de las obras prorrogables, y que no supondrá ningún daño ecológico reseñable.

Con el fin de agilizar al máximo la realización de los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la autorización de la actividad privativa del dominio público forestal, la Corporación Municipal, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

Primero.- Prestar conformidad a la ocupación del monte de U.P. nº 200 “Montemayor”, para la realización de las obras de abastecimiento de agua de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

12.º - AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN MONTE DE U.P. Nº 668 “MANCUBO Y OTROS”.

Teniendo en cuenta que por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, ha remitido el informe de la Sección Territorial Segunda sobre ocupación de terrenos, solicitada por la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (Somacyl), para la obra “Bureba-Norte. Abastecimiento desde Pancorbo (Burgos). Clave: 21-BU-373/P”, para el abastecimiento de agua de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, siendo necesario la construcción subterránea del acueducto y que no supondrá ningún daño ecológico reseñable, por el monte de U.P. nº 668 “Mancubo y otros” con una superficie afectada de 771,00 m². por la autorización y se establece un único canon por ocupación de 882,84 €, para los veinticinco años.

Con el fin de agilizar al máximo la realización de los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la autorización de la actividad privativa del dominio público forestal, la Corporación Municipal, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

Primero.- Prestar conformidad a la ocupación del monte de U.P. nº 668 “Mancubo y otros”, para la realización de las obras de abastecimiento de agua de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

13.º APROBACIÓN DEL DOCUMENTO INICIO PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PANCORBO, PARA LA RECLASIFICACIÓN DE LAS PARCELAS 509 Y 510 (POL. 523) DE SUELO RÚSTICO COMÚN (S.R.C.) A SUELO URBANIZABLE DELIMITADO INDUSTRIAL-AGRARIO (S.U.R.-D-IA), Y ESTABLECER SU ORDENACIÓN DETALLADA (O.D.).

Por la Presidencia, se da cuenta del expediente que se tramita para la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Modificación Puntual con ordenación detallada para suelo industrial agrario, “Los Hoyos”, promovido por el Ayuntamiento de Pancorbo.

ATENDIENDO que ha sido redactado el documento inicio del proyecto para la evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos al estar contemplado en el apartado a) del Grupo 7, de su Anexo II, referido a los Proyectos de zonas industriales, así como conforme de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.4 c) el sometimiento de los «Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de infraestructura de Polígonos Industriales».

A la vista del informe emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento, sobre su tramitación.

Visto cuanto antecede, en virtud del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Corporación por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Mostrar la conformidad al documento inicio del proyecto para la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Modificación Puntual con ordenación detallada para suelo industrial agrario, “Los Hoyos”, promovido por el Ayuntamiento de Pancorbo.

Segundo.- Remitir el documento inicio del proyecto para la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Modificación Puntual con ordenación detallada para suelo industrial agrario, “Los Hoyos”, promovido por el Ayuntamiento de Pancorbo, al órgano ambiental, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, ya que es el Órgano competente al objeto de que éste se pronuncie sobre la necesidad o no de iniciar el trámite de evaluación de impacto ambiental.

14.º - EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9/2.010, CON LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Expediente de modificación de créditos nº 9/2.010, con la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, en el que constan el informe favorable del Interventor y de la Concejalía de Hacienda, teniendo en cuenta que el expediente se tramita por razones de necesidad y urgencia, plenamente justificadas, estando ajustado a los preceptos legales vigentes; esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO con el siguiente resumen:

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con Remante de Tesorería

Concepto	Denominación	Consignado Inicial	Ampliación	Crédito Definitivo
1.210.00.02	Reparación vías públicas	5.000,00 €	5.000,00 €	10.000,00 €
1.227.06.01	Redacción NUM	7.500,00 €	6.000,00 €	13.500,00 €
3.221.03.04	Combustible Centro escolar	5.000,00 €	10.000,00 €	15.000,00 €
3.226.09.01	Festejos	70.000,00 €	12.000,00 €	82.000,00 €
4.221.14.00	Saneamiento ganaderías	2.000,00 €	2.500,00 €	4.500,00 €
9.215.00.01	Mobiliario oficinas municipales	800,00 €	3.500,00 €	4.300,00 €
9.221.03.01	Combustible Edificios municipales	3.500,00 €	1.500,00 €	5.000,00 €
9.222.00.01	Telefónica	9.000,00 €	5.000,00 €	14.000,00 €
9.224.03.00	Primas de Seguros	3.500,00 €	800,00 €	4.300,00 €
9.226.04.00	Jurídicos y contenciosos	10.000,00 €	13.000,00 €	23.000,00 €
9.224.03.00	Primas de Seguros	3.500,00 €	800,00 €	4.300,00 €
	TOTAL altas con RT		60.100,00 €	

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (BC)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO, financiado con bajas totales o parciales de otras aplicaciones del presupuesto

Concepto	Denominación	Consignado Inicial	Ampliación	Crédito Definitivo
9.636.00.00	Equipos informáticos	0,00€	1.500,00 €	1.500,00 €
	TOTAL altas con BC		1.500,00 €	

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (BC)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con bajas totales o parciales de otras aplicaciones del presupuesto

Concepto	Denominación	Consignado Inicial	Ampliación	Crédito Definitivo
4.622.00.03	Cementerio	54.486,42 €	2.500,00 €	56.986,42 €
3.632.00.02	Otros edificios	12.600,00 €	4.500,00 €	17.100,00 €
	TOTAL altas con BC		7.000,00 €	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo:

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en conceptos de Ingresos (RT)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con Remante de Tesorería

Concepto	Denominación	Consignado Inicial	Alta	Crédito Definitivo
----------	--------------	--------------------	------	--------------------

870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	0,00 €	60.100,00 €	60.100,00 €
	TOTAL Altas	0,00 €	60.100,00 €	60.100,00 €

Y de acuerdo con el artículo 36.1.c del R.D. 500/1990, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en las partidas que se detallan a continuación:

Aplicación presupuestaria de gastos con créditos en baja (BC)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO y CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con bajas totales o parciales de otras aplicaciones del presupuesto

Concepto	Denominación	Consignado Inicial	Baja	Crédito Definitivo
9.641.01	Aplicación informática	12.861,97 €	8.500,00 €	4.361,97 €
	TOTAL Bajas	12.861,97 €	8.500,00 €	4.361,97 €

Segundo.- Publicar este acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Tercero.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

15.º - INFORME SOBRE LA PROPUESTA PARA LA SUPRESIÓN DEL PASO A NIVEL DEL P.K. 439/478 DE LA LÍNEA MADRID-HENDAYA Y SOLUCIÓN ADOPTADA POR ADIF.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 2010, y R.E: nº 864, se recibe comunicación de la Dirección de Operaciones e Ingeniería de Red Convencional del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) adjuntando documento de la “Propuesta de Solución para la Supresión del Paso a Nivel, Clase C, del P.K. 439/478 de la línea Madrid-Hendaya, Término Municipal de Pancorbo (Burgos)”, de noviembre de 2010, redactado por Ingeniero, Don José Antonio Martín Caro Álamo (INES Ingenieros Consultores), al objeto de que sea informado por este Ayuntamiento, para posteriormente proceder a la redacción del proyecto constructivo.

El Sr. Alcalde informa de la reunión mantenida con los representantes de ADIF y redactores del documento, en el Ayuntamiento, el día 14 de septiembre de 2.010, en la cual se expuso el contenido de la obra de supresión del paso a nivel en el p.k. 439/478, con la ejecución de un paso inferior de peatonal, al objeto de mantener la comunicación directa a pie entre ambas zonas y el tráfico rodado sería desviado por itinerarios alternativos haciendo uso de las estructuras y viales ya existentes; así como la propuesta de la Corporación de dar una alternativa a la circulación de vehículos agrícolas para evitar el tráfico por la carretera N-I Madrid-Irún, con la ejecución de un nuevo vial que conecte la rotonda ubicada en el Polígono Industrial “El Prado” con el acceso al casco urbano de la N-1 y además con la calle Real, aprovechando el paso subterráneo existente previa adaptación a un paso inferior bajo la N-I.

El Sr. Alcalde da a conocer las soluciones de flujo de circulación para la supresión del paso a nivel del p.k. 439/478, las obras permiten la supresión y contempla la construcción de un paso inferior para peatones para garantizar la movilidad entre las dos zonas, pero no se contemplan obras de nueva infraestructura, canalizando su circulación por rutas alternativas por los viales hasta ahora existentes, una bajo el paso subterráneo de las vías del tren y otra por debajo de la N-I.

En relación con dicho punto es preciso añadir que se considera muy insatisfactoria desde la perspectiva de la seguridad vial, considerando que no se resuelve adecuadamente el incremento de riesgo que provocaría la canalización de la circulación del tráfico agrícola dentro de la N-I.

A esto hay que sumarle, que el municipio también sufriría la división de las comunicaciones, ya que en vez de buscar una solución factible y satisfactoria para todos, lo único que se conseguirá será el autentico y literal incremento de tráfico a la N-I; que se evitaría con la construcción de un nuevo vial, desde la rotonda del polígono industrial “El Prado”, que cruzaría el río Oroncillo, hasta el acceso de la N-1, entrada Sur del municipio, a través de un paso inferior bajo la N-I, y adaptación de la entrada con una nueva rotonda para canalizar el camino de Villanueva de Teba y que facilitaría la circulación del tráfico pesado y agrícola entre las dos zonas del municipio de Pancorbo; y darían una solución acorde tanto al tráfico rodado, como el agrícola, ya que los gálibos de los pasos bajo la N-1, son inferiores a 5,00 m., que imposibilitan su circulación a la maquinaria agrícola.

No obstante, y dado que se trata de una carretera de titularidad del Ministerio de Fomento, procederá remitirse a las exigencias y condicionados de acceso y conexión adecuada que imponga dicha Administración.

Dado que la seguridad viaria en este término no es algo que sea indiferente a este Ayuntamiento en cuanto que afecta directamente a la seguridad de sus vecinos, se les destaca que, con independencia de los ajustes que se considera necesario hacer por las razones señaladas en los párrafos anteriores, la solución propuesta de acceso de la alternativa con un nuevo trazado para unir caminos rurales bajo la N-I y facilitar los accesos en zona Sur al casco urbano, se considera correcto, a los efectos de optimizar el esfuerzo público inversor en dicho punto y no ejecutar una solución impuesta por ADIF que de forma inmediata devenga en inútil.

Tras analizar todos los documentos, el Sr. Alcalde manifiesta que están de acuerdo con la supresión del paso a nivel, pero que no vale cualquier solución al tráfico rodado y somete a votación el informe solicitado por ADIF en relación con la propuesta de solución a la supresión del paso,

Esta Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Informar desfavorablemente la propuesta de supresión del paso a nivel en el p.k. 439/478, sobre la calle Logroño, al no dar una solución razonable para el tráfico rodado, ya que se limita a canalizar la circulación por estructuras viales preexistentes.

Segundo.- En todo caso, el informe sería favorable por este Ayuntamiento si se recogerían las siguientes consideraciones: Creación de un nuevo ramal de acceso desde la glorieta del polígono industrial “El Prado”, que cruzaría el río Oroncillo, hasta el acceso de la N-1, entrada Sur del municipio, a través de un paso inferior bajo la N-I, y adaptación de la entrada con una nueva rotonda para canalizar el camino de Villanueva de Teba y que facilitaría la circulación del tráfico pesado y agrícola entre las dos zonas del municipio de Pancorbo y que solventaría el problema que supone la circulación de vehículos agrícolas por la N-I, dado que no es posible su circulación por el recorrido propuesto de las vías alternativas existentes que proponen en su flujo, dado la baja altura de los gálibos, así como dar otra vía de acceso al casco urbano.

Tercero.- Remitir copia de este acuerdo a ADIF para su conocimiento y efectos oportunos.

16.º - AYUDAS PARA REINDUSTRIALIZACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CENTRAL NUCLEAR DE SANTA MARÍA DE GAROÑA EN EL AÑO 2.011.

Por la Alcaldía informa, que por Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Industria, por la que se convoca la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la zona de influencia de la central nuclear de Santa María de Garoña en el año 2011 (BOE, nº 283, de 23 de noviembre de 2.010), siendo de aplicación a los proyectos o actuaciones de reindustrialización que se efectúen exclusivamente en los municipios comprendidos en las comarcas de Merindades y Bureba-Ebro de la provincia de Burgos. En todo caso serán prioritarias las actuaciones que se propongan en los municipios más próximos a la central nuclear de Santa María de Garoña.

Dada cuenta que este municipio está afectado dentro del radio de los 10 Km. por la central nuclear de Santa María de Garoña, y teniendo en cuenta las ayudas concedidas en el ejercicio de 2.010, por el Comité de Gestión y Cooperación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (ITC), con

fecha 6 de julio de 2.010, resuelve la concesión de ayudas actuaciones de reindustrialización, expediente, nº REI-140000-2010-26-06-07-2010, tipo de actuación REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO” (FASE REINDUS 2010), y concede al Ayuntamiento de Pancorbo, con un presupuesto financiable de 273.453,00 €, para la FASE REINDUS 2010, con una subvención otorgada por 136.000,00 € y la concertación de un préstamo a 15 años, con cinco de carencia sin intereses, por importe de 65.000,00 €.

Teniendo en cuenta que el Proyecto de ejecución de la obra, redactado por D. Javier Ramos García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con un presupuesto de 739.566,05 €, de las cuales se han contratado obras en separata Reindus 2010, por importe de 273.453,00 €, quedando pendiente obras por importe de 466.113,05 €.

Teniendo en cuenta, que las actuaciones que se recogen en dicho Proyecto son necesarias para potenciar y relanzar la radicación y consolidación de industrias en los polígonos de Cantarranas y de El Prado, lo que reviste especial importancia para la pervivencia y desarrollo del Municipio y de los del entorno más inmediato.

Considerando que tales actuaciones son objeto de las ayudas previstas en la Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Industria, por la que se convoca la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la zona de influencia de la central nuclear de Santa María de Garona en el año 2011.

La Corporación por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Separata del proyecto de la obra REFUERZO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE “CANTARRANAS” Y “EL PRADO” (FASE REINDUS 2011), con su presupuesto de ejecución por contrata de 466.113,05 €, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Ramos García.

Segundo.- Solicitar la concesión de las ayudas previstas en la Resolución de 16 de noviembre de 2.010, de la Secretaría General de Industria, por la que se convoca la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la zona de influencia de la central nuclear de Santa María de Garona en el año 2011, a fin de poder ejecutar las actuaciones contempladas en la citada Separata.

Tercero.- Habilitar a Sr. Alcalde, D. Jaime Estefanía Vilumbrales, para que pueda solicitar cualquier otro proyecto o actuación que pueda ser objeto de las ayudas previstas en dicha convocatoria, así como para la realización de cualquier gestión y firma de documentos que sean necesarios para ejecutar este acuerdo, y seguir los trámites correspondientes.

II PARTE DE CONTROL

Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

17. - RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA.

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, en relación con los Decretos números, 210 al 274 del presente ejercicio.

El Pleno, se dio por enterado.

18.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA).

Seguidamente se informa de la existencia de diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, es necesario tratar como consecuencia de su urgencia. Por ello, y a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se acuerda, por unanimidad, declararlos de urgencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y se pasan a tratar los asuntos siguientes:

18.º - 1. APROBACIÓN DEL INICIO DE LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE 9 PARCELAS INDUSTRIALES y 5 PARCELAS EN RÉGIMEN DE COPROPIEDAD SITUADAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL PRADO” DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

Por la Presidencia, informa a la Corporación, que como consecuencia del interés mostrado por la Autoridad Portuaria de Bilbao que mantiene entre sus grandes prioridades la mejora de la conexión ferroviaria con el Valle del Ebro y la Meseta y el acceso al interior de la península, para atender una demanda creciente de Zonas de Actividades Logísticas (ZAL) al servicio del tráfico del Puerto de Bilbao, con la creación de una terminal logística ferroviaria o TELOF en la Meseta, y encontrar emplazamientos que dispongan de nudos ferroviarios y liderar la creación de nuevas empresas en el municipio de Pancorbo, tratándose del Polígono Industrial El Prado de Pancorbo; entre la N-1, la vía de ferrocarril y la Autopista AP-1/AP-68 Bilbao-Burgos, con acceso desde ambas vías y con apeadero de Renfe, así como la necesidad de adquirir terrenos industriales con unas características previas, donde se instalará una terminal logística ferroviaria o TELOF.

Visto que el Ayuntamiento es propietario de diferentes parcelas industriales situadas en el Polígono Industrial El Prado, y puede originar para este municipio una mejora en el desarrollo industrial con la creación de nuevos puestos de trabajo, de esta forma se facilita la permanencia e instalación de nuevos habitantes en el municipio, evitando así la disminución de la población e impulsar el crecimiento demográfico de la localidad.

Considerándose del máximo interés para este Municipio la enajenación de los referidos bienes por los siguientes motivos: la reindustrialización del municipio, la creación de numerosos puestos de trabajo y la necesidad de obtener fondos para financiar obras de inversión, y conseguir el fin que se pretenda.

Teniendo en cuenta que, con el Ayuntamiento de Pancorbo, es propietario de **NUEVE PARCELAS INDUSTRIALES** correspondientes a las parcelas MI, 2.2, 6.1, 6.2, 8.2, 8.3, 8.4, 9.2, 9.3, y 9.4, con una superficie de 43.939,32 m²., así como de las **TRES PARCELAS INDUSTRIALES** en régimen de copropiedad, con cuotas de participación de las parcelas MI, 3.1 (22,0798 %) y 4.7 (31,3783 %) y MI-5.7 (70,3643 %), con superficie de 5.389,66 m²., con una superficie global inscrita en el Registro de la Propiedad de **49.328,98 m²**.

Asimismo con respecto a las **TRES PARCELAS INDUSTRIALES** en régimen de copropiedad, con cuotas de participación de las parcelas MI, 3.1 (22,0798 %) y 4.7 (31,3783 %) y MI-5.7 (70,3643 %), con superficie de 1.622,07 m²., que figura en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta de Compensación “El Prado” y de otra **PARCELA INDUSTRIAL** en régimen de copropiedad, con cuotas de participación de la parcela MI, 3.1 (77,9202 %), con superficie de 3.196,60 m²., que figura en el Registro a nombre de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, estas cuatro parcelas están pendiente de regularizar las escrituras de compraventa a favor del Ayuntamiento de Pancorbo, con una superficie global pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de **4.818,67 m²**.

Superficie global inscrita en el Registro de la Propiedad de **49.328,98 m²**

Superficie global pendiente de inscripción en el Registro de **4.818,67 m²**.

Extensión superficial propiedad del Ayuntamiento: **54.147,65 m²**.

Estas parcelas son resultantes del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial “El Prado”, fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 23 de marzo de 2006 (Bocyl de 26 de abril de 2006) y del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial de “El Prado”, de Pancorbo, que serían objeto de enajenación directa por precio inferior al mercado, al tener la condición de Patrimonio Municipal del Suelo, habrá que cumplir con los criterios que en cuanto a semejante posibilidad (la de su enajenación directa por precio inferior al mercado), establezca la normativa urbanística aplicable, en este caso, la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En todo caso, habrá de respetarse el destino genérico a fines de interés social que se ha de dar a los bienes integrantes de los patrimonio públicos de suelo y que vienen establecidos como regla general y después enumerados en el artículo 374 del RUCyL.

Habremos de entender que la creación y construcción del TELOF, que promueve llevar a cabo la Agencia Portuaria de Bilbao, es susceptible de inclusión en los parámetros de interés social que contempla la letra e) del artículo 374 del RUCyL y que merece la calificación de actividad generadora de interés social, debido a que la creación de ese TELOF que se propugna, va a redundar en beneficio de la comunidad vecinal al facilitar la creación de empresas que, a su vez, crearían puestos de trabajo que tendrían como destinatarios a los residentes en el municipio, en primer lugar, y, después, a la población del entorno comarcal y de influencia de Pancorbo.

En este sentido, no debemos de perder de vista que las 14 parcelas se enajenarían a favor de la Autoridad Portuaria de Bilbao, y el destino de las parcelas objeto de enajenación directa tiene que ser la creación de una terminal logística ferroportuaria (TELOF) al servicio del tráfico del Puerto de Bilbao y como se contempla dentro del Plan Parcial del Polígono Industrial “El Prado”, fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 23 de marzo de 2006 (Bocyl de 26 de abril de 2006), el *Uso compatible con el industrial*, se encuentra el uso “Logístico”, en la que se define un área de desarrollo industrial.

Teniendo en cuenta que, el artículo 380 del RUCyL permite la enajenación directa por precio inferior al mercado, incluso de forma gratuita, de bienes de los patrimonios públicos de suelo a favor de otras Administraciones públicas, entidades de aquellas dependientes o entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro. Se debe de cumplir el requisito de destinar el bien objeto de enajenación a alguno de los fines del artículo 374 del RUCyL e incluso se podría aplicar el procedimiento de enajenación directa que contempla el artículo 381 de dicho Reglamento.

Visto el interés mostrado por la Autoridad Portuaria de Bilbao, así como la necesidad de adquirir terrenos industriales con unas características previas, donde se instalará una terminal logística ferroportuaria (TELOF) del Puerto de Bilbao.

Visto que es necesaria financiación para la realización de inversiones municipales y visto que este Ayuntamiento es propietario de 14 fincas industriales en el Polígono Industrial “El Prado”, se considera oportuno que se enajene el mismo para obtener financiación para otros fines de interés social; ejecución de sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas y conservación, gestión y ampliación del propio patrimonio

CONSIDERANDO que la competencia para aprobar el expediente es del Pleno del Ayuntamiento, artº 22.2.0) de la LRBRL al superar el 10 por 100 de los ingresos ordinarios (capítulos 1 a 5 de ingresos del presupuesto de 2.010), debiendo adoptarse el acuerdo por mayoría absoluta al superar el 20 por 100 de los recursos ordinarios (LRBRL artº 47.2.m).

VISTO que también es necesaria la preceptiva autorización de la Excm. Diputación Provincial de Burgos al superar el porcentaje del 25 por 100, de los recursos ordinarios.

Tras detenida deliberación en la que se analizaron todos los pormenores, y concluido el debate y sometido el asunto a votación, hallándolos conforme, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta, (6 votos a favor), adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Declarar expresamente que las parcelas de uso industrial del Polígono Industrial “El Prado”, queden incorporadas al Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con el artº. 124 c) de la LUCyL y el artº. 374 del RLUCyL.

Segundo.- Iniciar el procedimiento de adjudicación de la enajenación de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio público de suelo, por enajenación directa, de **NUEVE PARCELAS INDUSTRIALES** correspondientes a las parcelas **MI, 2.2, 6.1, 6.2, 8.2, 8.3, 8.4, 9.2, 9.3, y 9.4, con una superficie de 43.939,32 m².**, de **TRES PARCELAS INDUSTRIALES** en régimen de copropiedad, con cuotas de participación de las parcelas **MI, 3.1 (22,0798 %), 4.7 (31,3783 %) y 5.7 (70,3643 %) con superficie de 5.389,67 m².**, así como las cuotas de participación pendientes de regularizar las escrituras con la Junta de Compensación “El Prado”, de **TRES PARCELAS INDUSTRIALES (FEGA)** en régimen de copropiedad, con cuotas de participación de las parcelas **MI, 2.1 (1,9937 %), 4.5 (31,2294 %), y 5.7 (5,7040 %), con superficie de 1.622,07 m².**, y la cuota de participación pendiente de regularizar la cesión de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, de **UNA PARCELA INDUSTRIAL (FEGA)** en régimen de copropiedad, con cuotas de participación de las parcelas **MI, 3.1**

(77,9202 %), con superficie de 3.916,60 m²., con una superficie global de 54.147,65 m²., para la instalación de una terminal logística ferroviaria (TELOF) del Puerto de Bilbao.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

Cuarto.- De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, someter el expediente completo a información pública durante un plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios que se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Perfil del Contratante www.pancorbo.es.

Las reclamaciones que se presenten serán resueltas por el Pleno de este Ayuntamiento.

Quinto.- Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Burgos, para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente a efectos de obtener autorización para la enajenación o venta por adjudicación directa, cuyo valor es superior al 25 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual, condicionando la eficacia de este acuerdo a que dicha autorización se produzca.

Sexto.- Habilitar al Sr. Alcalde, D. Jaime Estefanía Vilumbrales, para la realización de cualquier gestión y firma de documentos que sean necesarios para ejecutar este acuerdo, y seguir los trámites correspondientes, y se unan al expediente los documentos propios del caso.

19.º - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las trece horas y cuatro minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.